

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

**
**
**

COZUMEL, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **100602203521441C73316**, de fecha 07 de febrero del 2020, la Dirección de Recaudación Cozumel, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas, a la contribuyente la [REDACTED]. **

II.- Mediante oficio con número de folio **100602203521441C73316**, de fecha 08 de octubre del 2020, la Dirección de Recaudación Cozumel emitió al contribuyente la C. [REDACTED] tres multas por la cantidad de \$2,250.00 pesos cada una, por presentación extemporánea de las obligaciones fiscales, respecto del mes de diciembre de 2019. *

III.- La contribuyente [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente, recibido en esta Subdirección Jurídica Zona Norte con fecha 16 de diciembre de 2020. **

**Se elimino el nombre del contribuyente en los ANTECEDENTES marcados como I, II y III.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO. – En el presente y único agravio, el recurrente manifiesta que las resoluciones impugnadas son ilegales, en virtud de ser fruto de actos viciados de ilegalidad, como lo es el requerimiento marcado con el número **100602203521441C73316** el cual supuestamente se notificó el 18 de febrero de 2020, del cual la autoridad fiscalizadora pretende hacer antecedente para la emisión de la multa la cual recurre en el presente medio de defensa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 en sus fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de lo anterior, el contribuyente manifiesta que el requerimiento citado anteriormente nunca le fue notificado de forma legal como lo prevé el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que tampoco se dejó citatorio de acuerdo a lo establecido con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis que esta autoridad realiza conforme a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se considera que su dicho resulta **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en razón de que contrario a su dicho, primeramente la autoridad resolutora al señalarle las conductas en las que incurriera, invoco los preceptos legales en lo que las mismas se encuentran previstas; así mismo, la autoridad fiscalizadora en todo momento hace mención precisa de los motivos y fundamentos legales en los que basa su actuación; por los motivos y hechos que sucedieron en la realidad, para que la contribuyente resultara acreedora a una sanción; es decir, no puede presumirse de ilegal lo resuelto por la autoridad fiscalizadora en sus

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

resoluciones, por el total del texto que en ellas se contiene, pues **el contribuyente pierde de vista que al no cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma o cumplirlas a requerimiento de las autoridades fiscales, esto lleva a que la autoridad emita una multa por los motivos y hechos que en ella señale.**

Así mismo, es de hacer notar que las conductas acontecidas en la realidad y observadas por la contribuyente, como lo fuera en el caso en concreto, no dejan de ser detalladas en el mismo texto; es decir, también es cierto que la fundamentación y motivación de las resoluciones se complementan dando certeza de los hechos, por lo que, como aconteciera en el caso, no deja de ser menos cierto que **la contribuyente no cumplió dentro del plazo de tiempo con el que cuenta, para dar debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales, por lo que ello implica invariablemente la extemporaneidad de la obligación a la cual se encontraba sujeta.**

Aunado a lo anterior, es **INFUNDADA** la aseveración que hace la recurrente al manifestar que el requerimiento no le fue notificado al igual que la autoridad no dejó citatorio conforme a lo establecido en el Código Fiscal, y siendo que como se desprende de los antecedentes que se encuentran en el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente, se observa que la autoridad fiscalizadora procedió a notificar el requerimiento de obligaciones omitidas de fecha 07 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, siendo que el 17 de febrero de 2020 se dejó citatorio en el domicilio del contribuyente, mismo que fue atendido por el C. Candelario López May; mismo que dijo encontrarse en ese lugar por ser empleado de la contribuyente, citatorio que se encuentra debidamente circunstanciado en el cual se describe la media filial de la persona con la que se atendió la diligencia, es así que la autoridad le permitió conocer a la contribuyente, el acto jurídico respectivo, cumpliendo el citatorio con lo establecido en la Legislación Fiscal, ya que el citatorio de notificación siempre será para que el contribuyente espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.
ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.
 Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
 "2021, Año del Maestro Normalista."



SATQ
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

DATOS GENERALES

Nombre, Denominación o Razón Social: ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA
 Nombre Comercial: ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA
 Domicilio: Carretera Int. a Progreso Km. 19.500 y 20.500 R.F.C.: SMC-920224111
 Localidad: Progreso
 Autoridad emisora: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Municipio: PROGRESO
 Documento a notificar: REQUERIMIENTO DE DILIGENCIA
 Fecha de emisión: 16 de Febrero

CITATORIO

En la ciudad de Progreso, Quintana Roo, siendo las 10 horas del día 12 de Febrero del 2020, el suscrito ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA en mi carácter de Notificador, adscrita a la Dirección de Recaudación de Quintana Roo, autoridad fiscal en términos del artículo 27 fracción XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, del Progreso del contribuyente ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA nombre, denominación o razón legal, social y/o comercial, y certificado de que corresponde al mismo atendiendo a la presencia o la de su representante legal, a efecto de notificarle una diligencia de carácter administrativo, referente al documento que se señala en la parte relativa a "DATOS GENERALES", la cual se realizó de conformidad con lo siguiente:

Siendo las 10 horas del día 12 de Febrero del 2020, el suscrito me aparejé en el domicilio el rubro indicado, siendo el/ella por una persona quien dijo llamarse ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA, quien tiene una relación de legal correspondiente al domicilio de ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA persona que se encuentra en el domicilio o oficina ubicada en el domicilio en el que se desahoga esta diligencia, y ante quien me identificó con la credencial oficial de SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (en el interior de la cual se encuentra el sello de la Dirección de Recaudación de Quintana Roo, con fecha de expedición 12 de Febrero del 2020, vigente para el año 2020, adscrito a la Dirección de Recaudación de Quintana Roo, con fotografía y sello oficial, con fundamento en los artículos 1, 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019, vigente a partir del 05 de abril de 2019, la que está al comparecencia a efecto de que examine y corrobore los datos en él contenidos, los cuales concuerdan con el perfil fiscal del suscrito, por lo que al comparecencia se manifestó objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma, y se identificó con ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA de fecha 16 de Febrero de 2020, foto legal, quien relató que en ese momento no se encontraba ninguno de los requeridos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, procedo a dejar el presente CITATORIO, en original, con la persona con quien se exhibió la diligencia, con la indicación de que haga entrega del mismo al contribuyente, o su representante legal o en su defecto SE SIRVA ESPERAR EN SU REFERIDO DOMICILIO el día 12 de Febrero del 2020, a las 10 horas para desahogar la diligencia detallada en la parte superior de este documento, apercibido que en caso de no estar presente se procederá en los términos que determinan los citados artículos.

La presente diligencia se da por concluida siendo las 8:15 horas del día 12 de Febrero del 2020.

EL NOTIFICADOR

PERSONA QUE RECIBE EL CITATORIO
ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA
 NOMBRE Y FIRMA
 Credencial No. 12-66005
 Fecha de expedición: 12 de Febrero del 2020
 Vigencia: Del 12-Febrero del 2020 al 31-Diciembre del 2020
 Adscripción: Dirección de Recaudación de Quintana Roo
 Cargo: Notificador
 Expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con fotografía del portador y sello oficial.

PERSONA QUE RECIBE EL CITATORIO
ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA
 NOMBRE Y FIRMA
 Yo (S) se negó a firmar.
 Si (SI) se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo que describo su cédula fiscal de la siguiente manera:
SEÑORA ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA
ALBA MARÍA DÍAZ CHAVARRA
PROGRESO

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2004943
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. XCVII/2013 (10a.)
Página: 646

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER QUE EL NOTIFICADOR DEJARÁ CITATORIO PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ESPERE A UNA HORA FIJA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE O PARA QUE ACUDA A NOTIFICARSE DENTRO DEL PLAZO DE 6 DÍAS A LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Del citado precepto se advierte que en materia de notificaciones personales, el legislador otorgó a la autoridad una facultad reglada tratándose del procedimiento administrativo de ejecución y una discrecional en todos los demás procedimientos, ya que en aquél el citatorio de notificación siempre será para que el contribuyente espere a una hora fija del día hábil siguiente, en tanto que en cualquier otro procedimiento, el fedatario puede decidir, acorde con la naturaleza del caso, la forma en que ha de llevarse a cabo la notificación cuando no encuentre a quien deba notificar. Ahora bien, de los criterios sustentados por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, deriva que el citatorio previo a la notificación fiscal reviste formalidades distintas a las de la notificación y, por tanto, no le es exigible la circunstanciación de datos que, por regla general, deben colmarse al realizarse dicha diligencia. De ahí que si el citatorio se traduce en un mero documento previo a la notificación, la cual en todo caso será la que trascienda a la esfera jurídica del particular, resulta innecesario exigir a la autoridad un grado específico de descripción sobre las razones por las cuales determina que la notificación se lleve a cabo de una u otra forma (citación para el día hábil siguiente o

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

para que acuda a notificarse), pues ello no trasciende a la certidumbre jurídica del gobernado, máxime que ambas formas de notificación le permiten conocer el acto jurídico respectivo y, en su caso, defenderse y hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, por lo que de encontrar irregularidades en dicha notificación puede hacerlas valer mediante el medio de impugnación que considere procedente. En ese tenor, el precepto referido no viola el derecho fundamental a la seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que basta que en el citatorio previo el notificador establezca expresamente cuál es el supuesto de notificación por el cual opta, lo que resulta suficiente para otorgar certidumbre al particular, pues sabrá la manera en que se le dará a conocer el acto de la autoridad.

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior se cita la jurisprudencia II-J-314, emitida por el Pleno de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Segunda Época, Año IX, número 94, octubre de 1987, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, página 363.

"NOTIFICACIONES PERSONALES FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVAR PARA QUE SEAN LEGALES. El Código Fiscal de la Federación, en vigor, regula en forma expresa, en su artículo 137, las notificaciones personales, por ello resultan inaplicables en la especie las disposiciones del derecho común, debiendo observarse únicamente las formalidades establecida en el referido artículo, como son las siguientes: cuando el notificador se presente en el domicilio del interesado y no se encuentre éste ni su representante legal, le dejará un citatorio para que lo espere a un hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días, a las oficinas de las autoridades fiscales; si la persona citada o su representante legal no esperan al notificador en la hora y día hábiles, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio del interesado, o en su defecto con un vecino, sin que tengan que observarse otras formalidades diversas a las previstas en el precepto indicado."

Así mismo, el 18 de febrero de 2020 se le notifico el requerimiento de obligaciones omitidas, realizando la notificación con quien se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, como lo establece el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ
 No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.
ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.
 Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
 "2021, Año del Maestro Normalista."



SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN



83 / 14 / 25 / 2

NÚMERO CONTROL: 109602203521441C73316

DATOS GENERALES

R.F.C. DIC820924HC9 LOCALIDAD: COZUMEL NÚMERO DE EMISIÓN: 20419
 NOMBRE: ALANA MARITA DIAZ CHAUVIN
 DOMICILIO: 15 A, NUM. INT: 2, EXT: 200 ENTRE ESQUINA CALLE 19 SUR Y CALLE 21 SUR, FRENTE A LOS DEPARTAMENTOS CASA
 MARTILLO COLONIA: ANDRÉS QUINTANA ROO
 CP: 77663 MUNICIPIO: COZUMEL
 ESTADO: QUINTANA ROO

DOCUMENTO A NOTIFICAR

DOCUMENTO: PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS FECHA DE RESOLUCIÓN: 6 de febrero de 2020
 AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En COZUMEL, Quintana Roo, siendo las 13:00 horas del día 18 del mes de Febrero del 2021 el suscrito CHLOE ELEONORA SANTIAGO OCHOA, Notificador habilitado para efectuar la presente diligencia, conforme a los artículos 184 fracción I y 17 del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de DATOS GENERALES del Contribuyente cuyo nombre, denominación o razón social se señala en el apartado de DATOS GENERALES; y en ejercicio de las facultades que se me confieren en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava fracciones I inciso d) y II inciso o) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015; artículos 1, 3, 6, 19 fracción III y 33 fracciones XVI, XVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 27 fracción V inciso n) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; dichas disposiciones invocadas vigentes en el Estado de Quintana Roo; y una vez que me certicé que este es el domicilio del Contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de DATOS GENERALES, así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien dije llamarse RAFAEL ANGELO LOPEZ MORA quien se identificó con UN SE IDENTIFICAR expedido por LA DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial oficial número 1219005 con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, así como sello oficial, expedida por el(a) Director(a) General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos 1, 7 y 11 fracción LXXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019, el día 8 del mes de Febrero del año 2020 vigente al 31/01/2020, la que exhibí al compareciente a efecto de que examinar y corroborara los datos en el contenido, los cuales coinciden con el perfil físico del deluante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma; acto seguido, procedí a solicitar la presencia del representante legal del contribuyente de nombre, denominación o razón social ALANA MARITA DIAZ CHAUVIN con el propósito de notificar la resolución consistente en UN SE IDENTIFICAR, emitida por LA DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN de fecha 6 DE FEBRERO 2020, documento con firma autógrafa del titular de la autoridad emisora señalado en el apartado DATOS GENERALES de esta acta, documental de la que derivó el(los) crédito(s) número(s) LA DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN haciendo constar lo siguiente:

SI PRECEDIÓ CITATORIO

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

El suscrito Notificador (X) hace constar que con fecha 17 del mes Febrero del año 2020 dejó al tanto en poder del C. CANDIDATA CARMEN DEL ROSARIO LOPEZ MAY quien NO (sí/no) se identificó con NO SE en su calidad de EMPLEADA, documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos, expedida por NO (sí/no) se hizo constar en el acta respectiva su medio filial y las circunstancias de dicha persona respecto al inmueble u oficina ubicado en el domicilio en el que se desahogó la diligencia, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir en el señalado en el documento a notificar descrito en el apartado de DATOS GENERALES de este acta, mismo que fue manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, y por haberse preguntado a la persona con la que se entendió la diligencia y haber contestado que el domicilio es el correcto, domicilio que coincide también físicamente a lo nombrado y número; culatorio dejado con el propósito de que el representante legal del contribuyente indicado en el apartado de DATOS GENERALES de este acta me esperara en el día y hora en que se actuó, y habiéndose solicitado su presencia, preguntando si se encontraba presente, el C. ALVARO MARELA RUIZ LACRUZ contestó, de manera expresa, que NO (sí/no) se encontraba presente, y por esta razón se entendió con el C. CANDIDATO LOPEZ MAY, quien NO (sí/no) se identifica mediante NO SE IDENTIFICA con número NO SE IDENTIFICA expedida por NO SE IDENTIFICA documento en el que aparece su fotografía y firma, y acredita su personalidad, en su caso, con NO SE IDENTIFICA.

NO PRECEDIÓ CITATORIO

El suscrito Notificador () hace constar que en este acta solicita la presencia del representante legal del contribuyente, cuyas datos se describen en el apartado DATOS GENERALES de este mismo documento y ante la presencia del C. NO SE IDENTIFICA en su carácter de NO SE IDENTIFICA, en su número NO SE IDENTIFICA expedida por NO SE IDENTIFICA, quien se identifica mediante NO SE IDENTIFICA documento en el que aparece su fotografía que coincide con sus rasgos físicos y firma, acredita su personalidad con NO SE IDENTIFICA entendiendo la presente diligencia con lo mismo por ser la persona buscada y a quien deba notificarse. En efecto, ante la presencia del (a) C. CANDIDATO LOPEZ MAY persona con quien se entendió la diligencia, me identificó con mi credencial en los mismos términos circunstanciados en líneas que precedan, haciéndola en este acto entrega del DOCUMENTO A NOTIFICAR en original descrito en el apartado de DATOS GENERALES de este acta, así como un tanto de lo presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando esta constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluido el día de su inicio, a las 15:05 horas, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR
C. Yraia Guzmán San Juan de la Cruz
Credencial No. 18192
Fecha de expedición: 15 febrero 2020
Vigencia: De 15 febrero 2020 al 15 febrero 2021
Adscripción: Dirección de Restitución de Pronto Luján
Cargo: Notificador
Expedida por el titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo Quintana Roo, con fotografía del portador y sello oficial.

EL NOTIFICADO
C. Carmen del Rosario Lopez May
NOMBRE Y FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

No (sí) se negó a firmar
SI (sí) se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su medio filial de la siguiente manera:
SEXO MASCULINO
EDAD 40 AÑOS
OCUPACIÓN CABALLERO
PLAC. MORELIA

En este orden de ideas es claro que la autoridad fiscal actuó apegado a derecho sin violar el derecho fundamental a la seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que le permitió conocer al la recurrente, el acto jurídico respectivo, pues se trata de una notificación personal de carácter fiscal, misma que se

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/45/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-01/21.

Cancún, Q. Roo, a 02 de Marzo del 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

encuentra regulada en el Código Fiscal de la Federación, diligencia de notificación que se realizó conforme a lo establecido en la legislación fiscal.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se Confirman las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio **100602203521441C73316**, de fecha 08 de octubre de 2020, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, emitidas por el Director de Recaudación de Cozumel, a la contribuyente [REDACTED], lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución. **

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE

DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA